

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00243-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** de **MARÍA ALBINA CRUZ CRUZ Y ÁLVARO RIVERA MENDOZA** y **POSTERIOR LIQUIDACIÓN** instaurada por **JOSSEHANIE DEL PILAR VIDUEÑAS GAONA** contra **WILLIAM ALFREDO RIVERA CRUZ y ALVARO RIVERA CRUZ** y herederos indeterminados del causante **ÁLVARO RIVERA MENDOZA**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **ÁLVARO RIVERA MENDOZA**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RECONÓZCASE personería al (a) Dr. (a) **JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100186-00

Visto el escrito que antecede en el cual se indica por parte de la Estación de Policía de Cota que el accionado cumplió con la orden de arresto emitida por este despacho, por lo que se tiene por cancelada dicha disposición y se ordena comunicar a la POLICIA NACIONAL SIJIN- DIJIN Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
OFICIAR (anexando copia del folio 170 del plenario)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Fijación de Cuota Alimentaria
11001311001520220012900

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **JUAN MANUEL SEVILLA RENGIFO** representado por su progenitora señora **MARIA FERNANDA RENGIFO ROJAS** contra **AYDA VÉLEZ MORA** (abuela paterna) y **ALEJANDRO SEVILLA VÉLEZ** (progenitor).

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Se reconoce personería al abogado **YHEHIMMY GRACÍA BARÓN**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00271-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **MIGUEL FERNANDO FLÓREZ SUAREZ**, y a favor de su hijo **DIEGO ESTEBAN FLÓREZ RIVERA** representado por su progenitora **CLARA INÉS RIVERA HUERTAS**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.197.987)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos incumplidos de abril de 2010 a febrero de 2022 las que se discriminan, así:

Año	Concepto	Total
2010	Alimentos de abril a diciembre	\$200.000
2011	Alimentos de enero a diciembre	\$208.000
2012	Alimentos de enero a diciembre	\$280.128
2015	Alimentos de enero a diciembre	\$1.751.505
2016	Alimentos de enero a diciembre	\$1.078.650
2017	Alimentos de enero a diciembre	\$1.451.768
2018	Alimentos de enero a diciembre	\$1.268.316
2019	Alimentos de enero a diciembre	\$3.858.912
2020	Alimentos de enero a diciembre	\$4.090.440
2021	Alimentos de enero a diciembre	\$4.233.612
2022	Alimentos de enero a febrero	\$776.656
TOTAL ADEUDADO		\$19.197.987

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hay lugar, que la parte actora se encuentra representada por defensor de familia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Restrepo', enclosed within a light gray rectangular border.

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00271-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **CLARA INÉS RIVERA HUERTAS**, solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio (fl. 48) y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El Artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia, entre otros, para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **CLARA INÉS RIVERA HUERTAS** y se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

De igual manera, téngase en cuenta que no hay lugar a designarle apoderado a la demandante, como quiera que se encuentra asistida por defensor de familia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00329-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **GEOVANNY JAHIR RODRÍGUEZ ALFONSO**, y a favor de su hijo **JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ MÉNDEZ** representado por su progenitora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BRICEÑO**, por la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y cuatro PESOS M/CTE. (\$60.781.784)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, educación y vestuario incumplidos de junio de 2011 a mayo de 2022 las que se discriminan, así:

Año	Concepto	Total
2011	Alimentos junio a diciembre	\$2.520.000
	Vestuario	\$210.000
2012	Alimentos enero a diciembre	\$4.481.136
	Vestuario	\$210.000
2013	Alimentos enero a diciembre	\$4.590.476
	Vestuario	\$210.000
2014	Alimentos enero a diciembre	\$4.679.531
	Vestuario	\$210.000
2015	Alimentos enero a diciembre	\$4.850.802
	Vestuario	\$210.000
2016	Alimentos enero a diciembre	\$5.179.201
	Vestuario	\$210.000
2017	Alimentos enero a diciembre	\$5.477.005
	Vestuario	\$210.000
2018	Alimentos enero a diciembre	\$5.701.015
	Vestuario	\$210.000
2019	Alimentos enero a diciembre	\$5.882.307
	Vestuario	\$210.000
2020	Alimentos enero a diciembre	\$6.105.835
	Vestuario	\$210.000
2021	Alimentos marzo a diciembre	\$6.204.138
	Vestuario	\$210.000
2022	Alimentos de enero a mayo	\$2.730.338
	Vestuario	\$70.000
TOTAL ADEUDADO		\$60.781.784

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería al abogado **FABIÁN YESID BENITO GARZÓN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

1100131100152022-00038-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** incoada por **SERGIO ENRIQUE MOSQUERA BARRETO** en representación de su hijo **LUIS FELIPE MOSQUERA PALACINO** en contra de **MYRIAM ALICIA PALACINO GARCIA**.

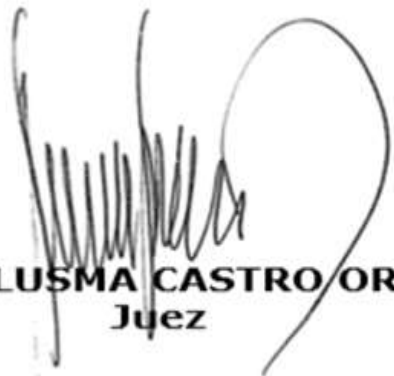
Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO



No. 093 DE _FECHA 08 DE JUNIO DE 2022
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Levantamiento afectación a vivienda familiar
110013110015202100613-00

De conformidad con el escrito que antecede, se agregan al expediente los documentos visibles a folios 69 a 71, que dan cuenta del envío por correo electrónico de la notificación personal a la demandada, para efectos de notificación, haciendo claridad por parte del Despacho, **QUE NO SE TENDRÁN EN CUENTA EL MISMO**, toda vez que no se acreditó al despacho la entrega de la notificación electrónica.

Por lo anterior, proceda la parte demandante a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152021-00746-00

Téngase en cuenta que a folios 69 a 72 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **DIÓGENES DUARTE RIBERO** a: LEIDY ARIAS DÍAZ, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a través del correo electrónico señalado en el Registro Nacional de Abogados.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$ 350.000.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar los actos de notificación a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 de FECHA 08 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152021-00903-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 10 de febrero del 2022 se realizó en debida forma.

Por otro lado, se pone en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, en donde informa que la causante tiene deuda pendiente con esa entidad.

En consecuencia, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaria Distrital de Hacienda. **OFICIAR**

Finalmente, como quiera que la notificación enviada a la dirección calle 22G No. 100 – 38 se informó en la certificación (fol. 95) “pero no se encuentra quien atienda la diligencia”, en efecto, se ordena a la parte interesada para que proceda a realizar nuevamente esta notificación en la dirección señalada mediante otra empresa de correo certificado. Cumplido lo anterior se procederá a estudiar la viabilidad de ordenar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Investigación e impugnación de paternidad
1100131100152021000477-00

Téngase en cuenta que el apoderado de la señora **LAURA JANETH CRUZ ALDANA** procedió a dar contestación de la demanda fol. 172 a 178.

Se reconoce personería a la Abogada **ANDREA LUCÍA CENDALEZ LÓPEZ**, como apoderada judicial de la señora **LAURA JANETH CRUZ ALDANA**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Téngase en cuenta que a folios 179 a 184 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **VICTOR JULIO CRUZ PEÑA** a: STELLA GARAY, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a la dirección electrónica señalada en el Registro Nacional de Abogados.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152019 01063-00

(fol. 158-171). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos y el informe secretarial, se accede a lo peticionado por los profesionales del derecho, se suspende la audiencia señalada para el día 7 de junio de 2022 y procede a su reprogramación, la que se llevará a cabo el **día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia de 15 de marzo de 2022. (folio 157).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a los apoderados judiciales, que en el evento de elevarse a escritura pública la transacción a la que han llegado las partes antes de la fecha y hora señalada, deberán allegar copia de la misma, para que este Despacho pueda dar por terminado el presente asunto y tomar las decisiones consecuenciales.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152021000590-00

Téngase en cuenta que el apoderado de los señores **DAVID CAMILO EDUARDO CORREDOR CORREA, VLADIMIR EDUARDO CORREDOR TRIANA, AMERICA MARÍA CORREDOR TRIANA y SANDRA PATRICIA CORREDOR MORENO** procedió a dar contestación de la demanda fol. 48 a 51, sin proponer excepciones.

Se reconoce personería al Abogado **CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA**, como apoderado judicial de los señores **DAVID CAMILO EDUARDO CORREDOR CORREA, VLADIMIR EDUARDO CORREDOR TRIANA, AMÉRICA ÍCORREDOR TRIANA y SANDRA PATRICIA CORREDOR MORENO**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Téngase en cuenta que a folios 503 a 508 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **EDUARDO CORREDOR DÍAZ** a: SOCORRO SÁNCHEZ, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a través del correo electrónico que se señala en el Registro Nacional de Abogados.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

La comunicación proveniente de Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 38 a 42), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015202200308-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 06 de junio de 2022 (fls. 75 a 83).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021000506-00

En atención al informe secretarial que antecede (fol. 219) se requiere **POR SEGUNDA VEZ** a la señora MIRYAM JANETH ARIAS DÍAZ con el propósito que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2022. **ENVIAR TELEGRAMA anexando copia del folio 216 del plenario.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 de FECHA 08 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202100563-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y de acuerdo al informe secretarial que se encuentra adosado a folio 207 se tiene que contestó la demanda en tiempo, proponiendo excepciones.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se corra de las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **ALEJANDRA MOLINA GARCÍA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202100563-00

De conformidad con lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CORTÉS**.

En consecuencia, de la reforma de la demanda admitida en este proveído se corre traslado por el término de diez (10) días a las demandadas señora **LINA MARÍA VERA OTALVARO**. La anterior decisión se adopta debido a que la ciudadana mencionada ya se encuentra notificada en debida forma.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el término otorgado anteriormente se contará de acuerdo a lo normado en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Finalmente, secretaria proceda a compartir el link del presente asunto a los extremos procesales, esto en aras de garantizar el principio de publicidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

(3)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
1100131100152021-00724-00

Para todos los efectos procesales pertinentes se pone en conocimiento el informe suscrito por el citador adscrito a este Despacho.

Por otro lado, atendiendo al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el acto de notificación enviado, además, el mismo no cuenta con el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100512-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría de Familia Engativá II en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el señor **JENNIFER BAEZ SALDAÑA** contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia Engativá II el día 04 de mayo de 2022.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100584-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA 7 DE FAMILIA DE BOSA 2, advierte el despacho que en etapa probatoria de la diligencia realizada el 25 de abril de 2022 se relaciona una USB aportada por parte del accionante, sin embargo, no fue allegado su contenido junto con el expediente, por lo que deberá incorporarlos a la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

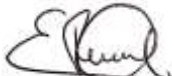
En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
110013110015202200243-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros y adecuar la solicitud de medidas cautelares conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P.

Indíquese el valor del avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200415-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria Octava de Familia Kennedy I en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta la decisión adoptada el 19 de mayo de 2022, por la Comisaría 08 de Familia Rafael Kennedy I, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 117/12.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200416-00

Revisado el expediente y previo a avocar conocimiento, se hace necesario devolver las presentes diligencias a la Comisaría 11 de Familia Suba, con el propósito que escanee nuevamente el proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que reposan folios poco legibles y que son sumamente importantes para realizar el control de legalidad. **OFICIAR** dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200417-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Séptima de Familia Bosa II en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 20 de abril de 2022, por la Comisaría Séptima de Familia Bosa II, respecto del tercer incumplimiento de la Medida de Protección No. 592 de 2019.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200421-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 11 de Familia Suba IV en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 29 de marzo de 2016, por la Comisaría 11 de Familia Suba IV, respecto del tercer incumplimiento de la Medida de Protección No. 094 de 2016.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA
1100131100152022-00429-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

Alléguese demanda debidamente integrada de conformidad a los requisitos relacionados por el legislador en el artículo 82 del Código General del Proceso y adjúntese poder adecuadamente otorgado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que los mismos no fueron adosados al expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD
1100131100152022-00418-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por apoderada judicial ante petición de **YINA MARCELA LIZCANO VEGA** en representación de la menor **MARÍA PAULA VARGAS LIZCANO** y en contra del señor **JOSÉ WILMAR VARGAS SOTELO** e **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de **OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ ROA**.

De ella, se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días.

Para los fines correspondientes, se ordena notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta oficina judicial.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO** en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
1100131100152022-00419-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por apoderado judicial ante petición de **EDUARDO ROJO LLORET** en representación de la infante **ALEXANDRA ROJO YARA** y en contra de la señora **SANDRA MILENA YARA MARTINEZ**.

De ella, se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días.

Para los fines correspondientes, se ordena notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta oficina judicial.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON** en los términos del poder conferido por la parte accionante. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios del abogado mencionado y no se avizó sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN
1100131100152022-00427-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la demandante, dado que el aportado se encuentra borroso y no es de fácil lectura, además, el número de indicativo serial no se encuentra completo, información que es importante para el resorte de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA
110013110015202200247-00

Se adosa al expediente y se pone en conocimiento por el término de tres (3) días de la parte accionante lo comunicado por **COOMAGISCUN**.

Cumplido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho para desatar lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar por el medio más expedito este proveído a la parte accionante.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de Sociedad Patrimonial
11001311001520220027300

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a las previsiones legales previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con el art. 523 ibídem, se **ADMITE** la anterior demanda de Liquidación de la sociedad patrimonial de los ex compañeros **EDNA JULIETH CASTAÑEDA ORDOÑEZ Y EDWIN ALEXANDER YEPES MUÑOZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 523 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada conformada por **EDWIN ALEXANDER YEPES MUÑOZ**, para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa legalmente instituidos para esta clase de trámites, dentro del término legal de diez (10) días (Art. 523, inciso 3 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ANTONIO IBÁÑEZ NIÑO**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Fijación de cuota de alimentaria

110013110015202200300-00

MARIA PAULA LOZANO NIGRINIS actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda de alimentos en contra de BRYAN CAMILO MORENO CARDENAS, demanda que fue inadmitida por providencia de fecha 22 de abril de 2022, para que subsanara entre otras cosas en el siguiente sentido: "*Alléguese requisito de procedibilidad de acuerdo a la ley 640 de 2011 de manera actualizada, ya que el aportado corresponde al año 2016*", concediéndole el termino de cinco (5) días, para lo pertinente. (fol. 9).

Ahora bien, encontrándose nuevamente las diligencias para calificar demanda, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora no subsano la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, teniendo en cuenta que no se allega el requisito de procedibilidad actualizado, pues el acta aportada corresponde al año 2016 y se hace necesario que está conforme se indica en el art. 40 de la Ley 640 de 2001 sea realizada previamente a la iniciación del proceso correspondiendo así a las necesidades actuales del menor, por lo que no puede pretender el apoderado judicial que se tenga por subsanado dicho requisito con el acta aportada.

Así las cosas, se tendrá por no subsanada la demanda, como quiera que la oportunidad para presentar el escrito de subsanación de la demanda, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, es decir, en el caso que nos ocupa ésta oportunidad venció el 02 de mayo de 2022, toda vez que la providencia fue notificada por estado a las partes el día 25 de abril de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda en el sentido expuesto en párrafo anterior infringiéndose lo normado en el art. 90 del C.G.P, y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
110013110015202200414-00

Vista la solicitud obrante a folios 22-23 del plenario, mediante la cual el apoderado de la actora solicita el retiro de la demanda y como quiera que no se encuentra trabada la litis, así como tampoco se ha hecho efectivo las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el art 92 del CGP., se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaria procédase a la entrega de la misma dejando las constancias del caso.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

ERT.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE BPOGOTÁ

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00243-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** de **MARÍA ALBINA CRUZ CRUZ Y ÁLVARO RIVERA MENDOZA** y **POSTERIOR LIQUIDACIÓN** instaurada por **JOSSEHANIE DEL PILAR VIDUEÑAS GAONA** contra **WILLIAM ALFREDO RIVERA CRUZ y ALVARO RIVERA CRUZ** y herederos indeterminados del causante **ÁLVARO RIVERA MENDOZA**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **ÁLVARO RIVERA MENDOZA**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RECONÓZCASE personería al (a) Dr. (a) **JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario